



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-20-01-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el art. 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que**, el art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que**, el art. 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que**, el art. 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico experimental y aprendizaje autónomo en la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales”;
- Que**, el art. 74 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Modalidad a distancia.-La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS- SE-20-01-2021

Que, el art. 169, literal g) de la ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;

Que, mediante **Resolución RPC-SE-03-No.046-2020**, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES);

Que, mediante Resolución **RPC-SE-04-N° 056-2020 – 30 abril 2020 y RPC-SO-012-N° 238-2020 – 06 mayo 2020**, se establece que todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;

Que, mediante Resolución **RPC-SO-16-No.330-2020** y la Resolución **RPC-SE-12-No.112-2020**, del 15 y el 30 de julio respectivamente, el Consejo de Educación Superior, aprueba la reforma a la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, donde se actualizan las normas referidas a los procesos que garantizan la calidad y el derecho a la educación superior;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2020 se reforma la **Resolución RPC-SE-03-No.046-2020** del CES, de 25 de marzo de 2020, respecto a la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES**



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS- SE-20-01-2021

ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 y en su Disposición Final establece: **“UNICA.-** La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos 2020 o **hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad.** En caso de que el retorno coincida con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”.

Que, mediante sesión extraordinaria N.-RCS-SE-20-2021, realizada el 18 de septiembre de 2021, el Consejo Superior Universitario, conoció y resolvió lo expuesto en el memorando N. 132-R-2021, de 17 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N.-452-VRA-UPSE-2021, suscrito por la Vicerrectora Académica de la UPSE, PhD. Maritza Paula Chica, concerniente a **la PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UPSE en el periodo académico 2021-2.**

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: **“Funciones del Consejo Superior Universitario.-** Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;

Que, la UPSE con la finalidad tomar medidas excepcionales ante el estado de emergencia sanitaria que se mantiene en el Ecuador, a fin de garantizar los derechos del personal académico y los estudiantes; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Expedir el:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS- SE-20-01-2021

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS EN LA UPSE EN EL PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO
2021-2**

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

- Art. 1. Objeto.-** Las disposiciones expuestas en este documento tienen por objeto garantizar el derecho al estudiante y al personal académico de la UPSE, así como el inicio y continuidad del Período Académico Ordinario - PAO 2021-2.
- Art. 2. Ámbito.-** El presente reglamento es de aplicación de todas las Carreras de la UPSE.
- Art. 3. Del derecho a la educación y la salud.-** Los Consejo de Facultad garantizarán el derecho a la educación en todas las actividades académicas, así como a preservar el derecho a la salud y el bienestar de todos los estudiantes de la UPSE.
- Art. 4. Movilidad estudiantil en la UPSE.-** Los procesos de movilidad estudiantil se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la UPSE.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN

- Art. 5. Matrícula en Línea.-** La matrícula será por asignatura y en línea a través del Sistema de Gestión Académica – SGA. Los estudiantes del último nivel de estudios deberán asistir a las evaluaciones sumativas de fin de ciclo de manera presencial de acuerdo con la planificación establecidas por las Carreras ajustado a lo establecido en el PLAN DE RETORNO PROGRESIVO DE LA UPSE; esta disposición será informada en el proceso de matrícula.

El Departamento de Comunicación realizara la difusión de los procedimientos a utilizar en la página web institucional, redes sociales y canales de información oficiales.

- Art. 6. Requisitos para matriculación.-** Los requisitos de matriculación serán procesados en línea en base a lo establecido en el artículo diez del Reglamento de Matriculación de la UPSE, en el que se deberá incluir la Ficha Socioeconómica. El Departamento



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS- SE-20-01-2021

de TICs realizará la implementación de los procedimientos establecidos en el presente reglamento con la supervisión del Vicerrectorado Académico.

Art. 7. Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- En caso de retiro debidamente justificado por estado de salud, inaccesibilidad de recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad debido a la emergencia sanitaria con el aval del Departamento de Bienestar Universitario, los estudiantes podrán solicitar al Director de Carrera para su aprobación en el Consejo de Facultad, la anulación de su matrícula.

Art. 8. Matrícula excepcional.- Debido a la emergencia sanitaria se establecerá para los estudiantes que hayan reprobado una asignatura, curso o su equivalente en el PAO 2021-1, una Matrícula Excepcional, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda. Los estudiantes con matrícula excepcional no tendrán derecho a becas, procesos electorales y demás beneficios de un estudiante regular, lo quedará registrado en el Sistema de Gestión Académico.

Art. 9. Pérdida de gratuidad.- La UPSE no aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos virtuales o telemáticos. Tampoco la aplicará, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad con el aval del Departamento de Bienestar Universitario.

Art. 10. Pago de tasas y aranceles.- No se exigirá el pago de tasas o derechos. En casos de estudiantes que tengan deudas pendientes o que hayan perdido la gratuidad antes de la emergencia sanitaria, la exigibilidad se realizará una vez se retorne a las actividades presenciales. En caso de solicitudes de estudiantes que requieran pagos de deudas pendientes, la Dirección Financiera determinará el procedimiento correspondiente para un convenio de pago.

Art. 11. Planificación y ejecución del PAO.- En la planificación del PAO se definirán los periodos de matrículas e inicio de clases, establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo Superior Universitario, considerando lo siguiente:

- a. La matrícula ordinaria, extraordinaria y especial, se ajustarán a lo establecido por el calendario académico aprobado por el Consejo Superior Universitario;
- b. El Departamento de Bienestar Universitario, actualizará el formularios de la Ficha Socioeconómica, en la cual se detallará la situación actual de salud del estudiante y su entorno familiar, así como las vías y posibilidades de acceso que tienen a las tecnologías de la información y la comunicación; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS- SE-20-01-2021

c. El Vicerrectorado Académico tomará las acciones necesarias en el desarrollo del PAO en base a los resultados de la Ficha Socioeconómica presentada por el Departamento de Bienestar Universitario.

Art. 12. Proceso de tercera matrícula y reingreso.- El procedimiento de tercera matrícula y reingreso se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 13. De los procesos inclusivos.- El Departamento de Bienestar Universitario realizará un diagnóstico de la situación de los estudiantes con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad e informará a las Direcciones de Carrera con el propósito de cumplir con el seguimiento oportuno y garantizar el proceso formativo de los estudiantes.

Art. 14. Duración de las actividades académicas.- La planificación y desarrollo de las actividades académicas serán desarrolladas en modalidad virtual. Los Consejos de Facultad presentarán al Vicerrectorado Académico la necesidad de ofertar un periodo extraordinario si se diera el caso.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Art. 15.- Modalidad de estudios.- Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, la UPSE podrá adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresencial, en línea y a distancia, conforme lo establece el Art. 4 de la Resolución **RPC-SE-04-No.056-2020** del CES. Los Consejos de Facultad resolverán las particularidades del desarrollo de las actividades didácticas enmarcadas en la normativa correspondiente.

Art. 16. Uso y legalidad de las clases grabadas. Los docentes podrán realizar las grabaciones de las clases, puestas en línea, serán exclusivamente para uso académico por parte de los estudiantes del curso correspondiente, de modo que solo accederán a ellas los matriculados oficialmente en dicha materia, especialmente aquellos que no han asistido a las clases sincrónicas. Las mismas estarán disponibles hasta el término del ciclo académico.

Los pares docentes no tendrán acceso a las clases y lecciones de sus pares, ni tampoco podrán ser usadas, salvo que el autor autorice por escrito. El uso no docente de los materiales académicos, puestos al servicio del aprendizaje, y su uso docente sin autorización expresa del autor, será considerado como una falta grave, más allá de las implicaciones legales que entrañan tales actos. En correspondencia con el Artículo 90 del Código Ingenios, las obras como lecciones y conferencias propias ingresadas al sistema académico se considerarán bienes que garantizan derechos fundamentales.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS- SE-20-01-2021

Los docentes serán considerados autores de sus lecciones y conferencias por los que según Artículos 118 y 120 del Código Ingenios conservarán sus derechos morales y patrimoniales sobre la obra. En correspondencia con el Artículo 116 del Código Ingenios, la titularidad de los derechos sobre las clases y lecciones, creadas por docentes (en tanto son servidores públicos) en el desempeño de sus cargos, corresponderá a la UPSE. Tanto autores y titulares ejercerán sus derechos a tenor de lo mencionado en Código Ingenios en su LIBRO III DE LA GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, donde refiere todo lo concerniente a propiedad intelectual y sus normas de uso y derechos.

Art. 17. Guía de estudio.- Para garantizar la continuidad de los estudios del alumnado, la UPSE elaborará Guía de estudio por cada asignatura, curso o su equivalente, para estudiantes que no tengan acceso a medios tecnológicos, de tal forma que puedan disponer del material del curso y desarrollar las actividades académicas mediante el aprendizaje autónomo. Se excluyen de la elaboración de la Guía de estudio, a las asignaturas cuyo componente práctico-experimental estén relacionados con enlaces a sitios web o software de simulación.

La Guía de estudio contendrá como mínimo los objetivos y resultados de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente, contenidos, actividades de aprendizaje, parámetros y actividades de auto y heteroevaluación (preferiblemente por temas o unidades didácticas), bibliografía básica y complementaria. Esta Guía de estudio, estará en formato digital descargable para su fácil acceso. Siempre y cuando la guía cuente con los mismos ítems y contenidos del Sílabo, la guía de estudio podrá sustituirlo.

Art. 18. Componentes del aprendizaje.- Los componentes de aprendizaje en entornos virtuales serán los siguientes:

- a) **Aprendizaje en interacción con el docente:** contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el docente en su interacción directa con los estudiantes, en tiempo real a través de entornos virtuales institucionales;
- b) **Aprendizaje práctico-experimental:** son ambientes o contextos de aplicación y experimentación coherentes con contenidos y procedimientos planificados por el docente, en entornos virtuales; y,
- c) **Aprendizaje autónomo:** contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el docente y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

Art. 19. Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje en ambiente virtual serán las siguientes:

- a) **Actividades sincrónicas:** Son las actividades de intercambio de información en entornos virtuales de aprendizaje entre el docente y los estudiantes,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS- SE-20-01-2021

relacionados con contenidos, ambientes o contextos de aplicación y experimentación, que se cumple en tiempo real, utilizando la plataforma digital institucional Zoom;

- b) **Actividades asincrónicas:** Son las actividades que se cumplen en diferentes tiempos o en espacios donde los estudiantes no interactúan en tiempo real con el docente. La UPSE utilizará el Moodle, como plataforma institucional principal, y en ella quedarán reflejados los enlaces de los otros recursos tecnológicos de aprendizaje que se utilicen; y,
- c) **Actividades autónomas:** Son actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el docente.

Art. 20. De las actividades sincrónicas.- Las actividades sincrónicas deberán ser desarrolladas en función de la distribución de carga horaria docente y su planificación será en función de las horas semanales cuyo rango debe estar entre el 75% y 100%.

Art. 21. Planificación de actividades de aprendizaje.- En los planes de estudio se podrán adecuar los componentes y actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, medios telemáticos, redes sociales y medios de comunicación. Del mismo modo, la UPSE garantizará que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico.

Art. 22. Evaluación del proceso de aprendizaje.- La evaluación del proceso de aprendizaje en entornos virtuales, será planificada sistemáticamente durante todo el período académico, con criterios de calidad, transparencia, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. La evaluación estará en concordancia con el artículo 84 de RRA considerando lo siguiente:

- a) **Evaluación formativa:** Será de carácter individual y grupal manteniéndose de forma continua en sus diferentes actividades académicas e investigativas durante todo el periodo académico; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS- SE-20-01-2021

- b) Evaluación sumativa:** Será de carácter individual y se aplicará al final de cada ciclo.

Las asignaturas, cursos o equivalentes, fomentarán el desarrollo del portafolio por parte de los estudiantes con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

Art. 23. Formas de evaluación del proceso de aprendizaje.- Las formas de evaluación del proceso de aprendizaje se las desarrollarán atendiendo a los siguientes medios:

- a) **Formas de evaluación según los actores o participantes:** Heteroevaluación, Coevaluación y Autoevaluación; y,
- b) **Técnicas, procedimientos e instrumentos que permiten la evaluación y emisión de las calificaciones:** Estas serán elegibles a consideración del personal académico/estudiantes y pueden ser de distinta manera o tipo: evaluaciones o lecciones, tareas utilizando diferentes actividades y recursos, proyectos, observaciones de desempeño estudiantil y otros; todo esto en ambientes virtuales institucionales.

Art. 24. Del periodo académico y la evaluación de los aprendizajes.- El periodo académico comprende dos ciclos, cada uno de ocho semanas de clases; adicionalmente se dedicará una semana para la evaluación de recuperación. Cada ciclo tendrá una evaluación sumativa.

Culminado el primer ciclo, el docente planificará estrategias de mejoras para el segundo ciclo; terminado el segundo ciclo, el profesor informará a la Dirección de la Carrera el resultado de la evaluación formativa y sumativa.

Art. 25. Flexibilidad de horarios y control de asistencia.- La UPSE flexibilizará los horarios de clases y control de asistencias. No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificada ante el Director de Carrera.

En casos de problemas de salud deberá ser validada por el departamento de Bienestar Universitario. Se considerará como registro de asistencia, los reportes que generan las plataformas institucionales con las que se trabajan en la UPSE.

Art. 26. La evaluación del examen de recuperación.- Para la aprobación de la asignatura con el examen de recuperación se considerará el promedio entre la calificación del examen de recuperación con una valoración del 100% y la calificación más alta de los ciclos I y II del periodo académico. Este promedio deberá de ser mayor o igual a 70.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS- SE-20-01-2021

La evaluación de recuperación se rendirá por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o equivalente. No tendrán derecho a esta evaluación, aquellos estudiantes que hayan reprobado la asignatura por retiro.

Art. 27. Ponderación de la evaluación del aprendizaje.- La evaluación de los componentes sincrónicos y asincrónicos de aprendizaje en ambiente virtual se lo realizará considerando las evaluaciones sumativas y formativas en cada ciclo académico. La ponderación será considerada de la siguiente forma:

| Ponderación de la evaluación del aprendizaje en ambiente virtual | | | | |
|--|--|---|-----|-----|
| 1 | Evaluación Formativa (Continua) | Aprendizaje en interacción con el Docente en tiempo real (Zoom) | 25% | 60% |
| | | Aprendizaje práctico-experimental | 10% | |
| | | Aprendizaje Autónomo | 25% | |
| 2 | Evaluación Sumativa (Examen de fin de ciclo) | | | 40% |

En asignaturas que no contengan aprendizaje práctico-experimental, la ponderación para el aprendizaje en interacción con el Docente en tiempo real será de 35%.

Art. 28. Registro de calificaciones.- Las calificaciones de la evaluación sumativa será consignada por el personal académico de la asignatura, curso o equivalente, con el siguiente procedimiento:

- a) En el término de cinco (5) días posteriores a la finalización de la evaluación de ciclo, previa revisión con los estudiantes, el docente ingresará al sistema de gestión académica de la carrera los promedios de la evaluación formativa y la calificación de la evaluación sumativa;
- b) El docente generará el acta de calificaciones en formato digital y lo enviará vía correo electrónico institucional a la Secretaría de la Carrera, adjuntando el instrumento de evaluación y solucionario de la prueba; y,
- c) En lo referente a la evaluación de recuperación, el docente entregará vía correo electrónico institucional el instrumento de evaluación, solucionarios y las actas de calificaciones en formato digital en la Secretaría de la Carrera en el término de tres (3) días de finalizado el periodo de evaluaciones.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS- SE-20-01-2021

Art. 29. Recalificación.- En casos de inconformidad con la calificación de una evaluación, el estudiante solicitará vía correo electrónico al Consejo de Facultad la recalificación; este derecho excluye a las evaluaciones orales y formativas. Para el efecto, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante presentará la solicitud de recalificación en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de las notas. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber realizado la revisión de la calificación conjuntamente con el personal académico utilizando las plataformas virtuales de la institución; y,
- b) El Decano convocará a una sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, en la que se analizará y resolverá sobre la solicitud; de considerarlo pertinente, el Consejo designará un profesor del área de estudio, a quien se remitirá la resolución correspondiente, la evaluación y el respectivo solucionario, para que en el término de cinco (5) días proceda a la recalificación y emita su informe, en base al cual el Consejo de Facultad resolverá sobre el registro de la calificación definitiva, sin opción a apelación.

Art. 30. Instrumentos para la planificación del proceso de aprendizaje.- Los instrumentos de planificación para el proceso de aprendizaje son el Syllabus, Plan Analítico de Asignatura, Plan de Clases. La planificación de las asignaturas se elabora por cada docente, según los formatos que aparecen en la plataforma, diseñados por el Vicerrectorado Académico.

Se considerarán con igual importancia en la planificación, los recursos de aprendizaje utilizados en el aula virtual y en los escenarios oficiales previstos por la UPSE.

Art. 31. Horas de dedicación para otras actividades de docencia.- Los Consejos de Facultad en casos debidamente justificados podrán considerar hasta 1.5 para realizar las actividades obligatorias y demás actividades docentes que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón vigente.

Art. 32. Organización de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.- La UPSE podrá establecer paralelos de mínimo 40 estudiantes. En caso de no estar en este rango, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados.

Cuando la cantidad de estudiantes, rebasen los 60, se considerarán dos paralelos con número equilibrado de integrantes. Los Consejos de Facultad resolverán los casos particulares no contempladas en este artículo.

Art. 33. Asignaturas con componentes prácticos.- Los Consejos de Facultad realizarán el



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS- SE-20-01-2021

análisis en base al **Plan de Retorno Progresivo** sobre el dictado del componente práctico de las asignaturas que por sus características particulares puedan impartirse de **manera presencial** en los laboratorios o centros experimentales de la UPSE.

Art. 34. De la planificación de la lengua extranjera. - Las Carreras que requieran certificados de suficiencia de inglés como requisito para titulación, coordinarán con el Centro de Idiomas la planificación y ejecución de los cursos correspondientes según el calendario académico establecido.

Art. 35. Estabilidad y garantías al proceso de aprendizaje.- El personal académico debe comenzar sus actividades garantizando la preparación académica, planificación y tránsito de la modalidad presencial a la modalidad en ambientes virtuales.

Art. 36. Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad..- Los Consejo de Facultad podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad de manera presencial; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica y se tomen las medidas adecuadas de bioseguridad, donde se evidencie el cumplimiento de los protocolos establecidos en el **PLAN DE RETORNO PROGRESIVO** de la UPSE

Art. 37. Ayudantía de cátedra.- Los Consejos de Facultad podrán planificar y ejecutar procesos relacionados con el desarrollo de la ayudantía de cátedra acorde a las normativas establecidas para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por los Consejos de Facultad, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de las actividades académicas y la continuidad de los estudios, reconociéndose los derechos e integridad física de los estudiantes, así como la calidad académica del proceso de aprendizaje.

SEGUNDA.- La UPSE implementará mecanismos efectivos para la comunicación con los estudiantes; así como también, para la actualización de la ficha socioeconómica y aplicarlo en el proceso de matrícula.

TERCERA.- Una vez que la UPSE regrese a la modalidad presencial se aplicarán las normativas ajustadas al Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigentes a ese momento.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS- SE-20-01-2021

CUARTA.- Para los procesos de titulación, los Consejos de Facultad analizarán y resolverán la ejecución de los mismos, ajustados a la presente normativa y al Plan de Retorno Progresivo de la UPSE.

QUINTA.- La presente normativa tiene el carácter de prevalente sobre las normas vigentes, en situaciones no prevenidas la normativa regular se considerará como supletoria.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De la difusión del presente **REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UPSE EN EL PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO 2021-2**, encárguense a los Decanos de cada una de las Facultades y Directores de Carrera y el Departamento de Comunicación.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y deroga toda disposición o norma anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el dieciocho (18) de septiembre de 2021.

Dr. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 20 del Consejo Superior Universitario, celebrada el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte y uno.



Documento firmado electrónicamente
Abg. Joe Espinoza Ayala, MSc.
SECRETARIO AD HOC